RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20103/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial dada a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 05523419, debido a que, durante el trámite de la solicitud de información, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, mediante solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Por medio de la presente y con el debido respeto, solicito ante usted la siguiente información:
> 1.-Fechas de adquisiciones de uniformes, debido a que puede variar por presupuesto etc. debe haber alguna programación o fecha probable.
> 2.- Descripción clara y precisa de los tipos de uniformes que se han comprado, así como composiciones de telas, bordados. dimensiones etc.
> 3.- Precio de los uniformes comprados en el presente año.
> 4.- Cantidad aproximada adquirida por año.
> 5.- Departamento que realiza la compra.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de noviembre de esa anualidad, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo once de noviembre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El diez de diciembre posterior, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de diciembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a los que acompañó el oficio DG/UT/93/2019, de esa misma fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia documento en el reiteró el sentido de su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista de las partes y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a la adquisición de uniformes, precio, cantidad, así como el departamento que realiza la compra.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio 3044/2019, de cuatro de noviembre dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que precisó lo siguiente:

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
REGISTRO TCA EXP. 54/352

Jorge Serdán Sur #112, Col. El Mirador C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8-18-04-07 Tel-Fax 01 (228) 8-18-61-30 Xalapa-Enríquez, Veracruz

Unidad de Transparencia
Oficio No. 3044/2019
Asunto: Respuesta Solicitud 05523419

COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARÍAS

General
MARÍA DEL ROCÍO TINAJERO OSORIO

De Trabajo y Conflictos
LUZ DEL CARMEN HERMAN CÓRDOBA

De Finanzas
MIRTHA DENICE RENDÓN CABAL

De Organización
CONCEPCIÓN BANDALA MARTÍNEZ

De Actas y Acuerdos
CARMEN PATRICIA CINTORA MORA

De Afiliación
MARIBEL ALARCÓN CAMARILLO

De Prensa y Propaganda
EMMA BARRADAS TEJEDA

De Acción Femenil
BERENICE GARCÍA OSORIO

De Relaciones Sindicales
RAÚL GASPAR RODRÍGUEZ

De Deportes
MARIANO FILIBERTO LEÓN BANDALA

Capacitación Sindical
FRANCISCO JHONATAN PUERTAS MERLÍN

Comisión de Honor y Justicia
SRIO. ENRIQUE LÓPEZ BECERRA

Estimado/a Solicitante
PRESENTE

En respuesta a su solicitud de información de fecha 24 de Octubre del año en curso, recibido mediante el sistema INFOMEX Veracruz, con folio 05523419 en el que solicita lo siguiente:

"Por medio de la presente y con el debido respeto, solicito ante usted la siguiente información:

1.-Fechas de adquisiciones de uniformes, debido a que puede variar por presupuesto etc. debe haber alguna programación o fecha probable

2.- Descripción clara y precisa de los tipos de uniformes que se han comprado, así como composiciones de telas, bordados, dimensiones etc.

3.- Precio de los uniformes comprados en el presente año.

4.- Cantidad aproximada adquirida por año.

5.- Departamento que realiza la compra.

agradeciendo de antemano la atención prestada a la misma, quedo de usted."
[sic]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz le comunicamos: que este Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, no cuenta con presupuesto alguno para otorgamiento de uniformes para el personal que conforma la base trabajadora.

Sin embargo, a efecto de orientarle le solicito dirija su petición de información al portal de Transparencia de Poder Judicial del Estado de Veracruz en el siguiente enlace.

https://www.pjeverracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/inicio

¡¡¡POR LA DEFENSA Y SUPERACIÓN DE LOS TRABAJADORES!!!

SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL
PODER JUDICIAL
REGISTRO TCA EXP. 54/352

Jorge Serdán Sur #112, Col. El Mirador C.P. 91170 Tel. 01 (228) 8-18-04-07 Tel-Fax 01 (228) 8-18-61-30 Xalapa-Enríquez, Veracruz

COMITÉ EJECUTIVO
SECRETARÍAS

General
MARÍA DEL ROCÍO TINAJERO OSORIO

De Trabajo y Conflictos
LUZ DEL CARMEN HERMAN CÓRDOBA

De Finanzas
MIRTHA DENICE RENDÓN CABAL

De Organización
CONCEPCIÓN BANDALA MARTÍNEZ

De Actas y Acuerdos
CARMEN PATRICIA CINTORA MORA

De Afiliación
MARIBEL ALARCÓN CAMARILLO

De Prensa y Propaganda
EMMA BARRADAS TEJEDA

De Acción Femenil
BERENICE GARCÍA OSORIO

En virtud que dentro nuestras Condiciones Generales de Trabajo vigentes 2018-2020 Cláusula 78, señala que la entidad pública otorgara única y exclusivamente a los afiliados del sindicato los uniformes.

Esperando que la información le sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE
Xalapa-Eqz., Ver., a 4 de Noviembre de 2019.

C. Patricia Smith Portilla
Titular de la Unidad de Transparencia

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó, en lo sustancial, los agravios siguientes:

...
No se nos proporcionó la información solicitada respondiendo que se haga la petición al portal de transparencia, evadiendo el espíritu de este portal las leyes que lo amparan.
...

El nueve de diciembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a los que acompañó el oficio 3434/2019, de esa misma fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia documento en el reiteró el sentido de su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En este sentido, conviene tener en cuenta lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuatro de mayo de dos mil quince; así como lo dispuesto en los artículos 7 y 145, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señalan respectivamente lo siguiente:

...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.
...
...

LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 7. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
En los casos que ciertas facultades, funciones o competencias no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
...

Preceptos normativos que guardan relación con el criterio 16/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos -ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales- de rubro y texto siguiente:

...
La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.
...

En el presente caso el punto planteado por el recurrente respecto de la respuesta inicial, en el sentido de que se evadió la entrega de la información no es fundado porque el Sindicado Obigado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, orientó y justificó porqué no cuenta con esa información, ello debido a que las Condiciones Generales de Trabajo de dos mil dieciocho a dos mil veinte, establecen en la clausula 78 que la entidad pública, el Poder Judicial, otrogaría a los afiliados del sindicato los uniformes.

De ahí que ante la notoria incompetencia del sujeto obligado para contar con la información requerida, orientó ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual podría contar con la información requerida, de ahí que en el caso sea aplicable el artículo 136 de la Ley General de Transparencia que señala que: "cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante".

Máxime que conforme al artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados", lo que en el caso no se actualiza en virtud de la justificación expuesta por la Titular de la Unidad de Transparencia.

De ahí que la respuesta proporcionada fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".*

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos